



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: BANINCA S.A.S.
DEMANDADO	: ANGEL ALBERTO MEDINA MOYA
RADICADO	: 41-001-41-89-005-2021-00143-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, por parte del apoderado judicial de la entidad ejecutante, a través del cual solicita se ordene la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, lo cual, por ser procedente, en virtud de lo establecido en el art. 461 del Cód. G. del P., el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por adelantado por **BANINCA S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 900.546.489-6, en contra del demandado **ANGEL ALBERTO MEDINA MOYA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 4.945.450.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (Pagare) a favor de la parte demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: El Juzgado se abstiene de ordenar el pago de los títulos judiciales autorizados dentro del proceso, por cuanto la parte actora no menciona a favor de quien se debe emitir dicha orden judicial, adicional a lo anterior, revisada la plataforma del Banco Agrario se avizora que no existen títulos judiciales descontados al demandado constituidos para este proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 5 de noviembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 069 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO